

# RESOLUCIÓN No. 0 4 4 0 1,3 SEP 2021

"POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 0362 DEL 02 DE AGOSTO DE 2021, MEDIANTE LA CUAL SE ORDENÓ NUEVA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE UN (1) REPRESENTANTE PRINCIPAL Y UN (1) SUPLENTE DE LAS COMUNIDADES NEGRAS ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR, PARA EL PERIODO RESTANTE 2020-2023, Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias conferidas por el Decreto 1076 de 2015, y en cumplimiento del fallo de tutela de segunda instancia de fecha 09 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado Penal del Circuito de Chiriguaná – Cesar, dentro del radicado 204004089001-2021-00228-00,

#### CONSIDERANDO

## 1. ANTECEDENTES

Que mediante convocatoria de fecha 27 de diciembre de 2019, se realizó invitación a las comunidades negras, domiciliadas en el área de jurisdicción de CORPOCESAR, que lo es todo el territorio del departamento del Cesar, a participar en la elección de un (1) representante miembro principal y su respectivo suplente ante el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al día 31 de diciembre del año 2023.

Que a través de acta 001 de fecha 13 de febrero de 2020, fueron elegidos los señores JOSÉ TOMÁS MÁRQUEZ FRAGOZO con (10) votos y JUAN AURELIO GOMEZ OSORIO con siete (7) votos, como representante principal y suplente, respectivamente, de las comunidades negras ante el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, para el periodo comprendido del 13 de febrero de 2020 al 31 de diciembre de 2023.

Que en fecha 08 de junio de 2021, esta Corporación fue notificada del fallo de fecha 03 de junio de 2021, proferido por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, con ponencia de la magistrada LUCY JEANNETTE BERMUDEZ BERMUDEZ, dentro del proceso de Nulidad Electoral promovido por los señores JUAN AURELIO GÓMEZ OSORIO y HERMES LEONIDAS MOLINA OSORIO (acumulado) con radicación 11001-03-28-000-2020-00053-00 - 11001-03-28-000-2020-00057-00, y a través del cual se declaró la nulidad del acta de elección 001 del 13 de febrero de 2020.

Que al dejar sin efectos al acta de elección 001 del 13 de febrero de 2020, se configuró una falta absoluta de los representantes principal y suplente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.8.5.1.9 del Decreto 1076 de 2015, que reza:

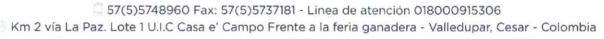
"Faltas absolutas. Constituyen faltas absolutas de los representantes de las comunidades negras, las siguientes:

(...)

b) Declaratoria de nulidad de la elección;"









Continuación de la Resolución No.

0 4 4 0 1 3 SEP 2021

Que inicialmente, a través de aviso de convocatoria publicado en fecha 21 de junio de 2021, se realizó invitación a los diferentes Consejos Comunitarios de Comunidades Negras asentados en el territorio de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, interesados en participar en la elección del representante principal y suplente de las comunidades negras a que se refiere el artículo 56 de la Ley 70 de 1993, ante el Consejo Directivo de la Corporación, para el restante periodo 2020 – 2023, en la cual se exigieron todos los requisitos establecidos en el artículo 2.2.8.5.1.2 del Decreto 1076 de 2015 compilatorio del artículo 2° del Decreto 1523 de 2003.

Qué través de resolución No. 0312 del 06 de julio de 2021, se decide DEJAR SIN EFECTOS la convocatoria de fecha 21 de junio de 2021 y, en consecuencia, se dispuso a CONTINUAR con el trámite al interior de la convocatoria pública de fecha 27 de diciembre de 2019, para lo cual, se decretó la nulidad de lo actuado a partir del acta del Comité de Revisión y Evaluación de documentos de fecha 05 de febrero de 2020, y se fijó como fecha para la elección el día 15 de julio de 2021.

Que la anterior actuación se profirió en el marco de resolución de una solicitud de fecha 25 de junio de 2021, suscrita por el señor GERARDO ANTONIO BUENA VIDAL, en la cual se advirtió lo señalado por el Consejo de Estado en la sentencia de fecha 03 de junio de 2021, respecto a darle estricta aplicabilidad a la providencia SU-2015-00029-00, donde se indicaron los efectos de las sentencias que declaran la nulidad del acto de elección por expedición irregular, y previo análisis de los supuestos facticos, y con la finalidad de garantizar la representación eficaz de las comunidades negras ante el Consejo Directivo de CORPOCESAR.

Que en ese sentido, se conformó el Comité para la revisión de documentos y verificación de requisitos, integrado por FRANCISCO RAFAEL ESCALONA BOLAÑO – Jefe de Oficina Jurídica (E), JULIO FERNANDEZ LASCARRO - Subdirector de Gestión Ambiental, y ADRIANA GARCÍA AREVALO - Subdirectora de Planeación, y en fecha 09 de julio de 2021, fue publicado el informe preliminar de la revisión de documentos y verificación de requisitos, el cual fue adicionado en fecha 12 de julio de 2021, quedando habilitados para participar en la reunión de elección, un total de veintisiete (27) Consejos Comunitarios y cuatro (04) candidatos postulados.

Que a través de resolución No. 0329 del 13 de julio de 2021, se suspendió transitoriamente el proceso de elección, en cumplimiento de la medida provisional concedida en fecha 08 de julio de 2021, por el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico – Cesar dentro de la acción de tutela promovida por FLOWER ARIAS RIVERA contra CORPOCESAR, con radicado 204004089001-2021-00228-00.

Que mediante fallo de tutela de fecha 22 de julio de 2021, proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico — Cesar, dentro del radicado 204004089001-2021-00228-00, se ordenó a la dirección general de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", iniciar los trámites para que en un término no mayor a cinco (5) días realice una nueva convocatoria donde se garantice la participación de todas las comunidades NEGRAS, AFROCOLOMBIANA RAIZAL Y PALENQUERA en el departamento del Cesar, y que se excluya el requisito de "Certificación expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER (hoy Agencia Nacional de Tierras — ANT según Decretos 2363 y 2365 de 2015), sobre la existencia de territorios colectivos legalmente titulados o en trámite de adjudicación a las comunidades negras de la respectiva jurisdicción.



57(5)5748960 Fax: 57(5)5737181 - Linea de atención 018000915306

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo Frente a la feria ganadera - Valledupar, Cesar - Colombia



Continuación de la Resolución No.

0440 13 SEP

Que a pesar de haber sido impugnada dentro del término de ley la mencionada sentencia de tutela, se procedió a dar cumplimiento inmediato a la misma, y en ese sentido, mediante resolución No. 0362 del 02 de agosto de 2021, se ordenó la apertura de una nueva convocatoria pública, para el proceso de elección del representante principal y suplente de los consejos comunitarios de las comunidades negras ante el Consejo Directivo de CORPOCESAR, para el periodo restante 2020-2023.

Que en cumplimiento del fallo de tutela de fecha 22 de julio de 2021, proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico – Cesar, dentro del radicado 204004089001-2021-00228-00, esta Corporación ordenó mediante resolución No.0362 del 02 de agosto de 2021, la apertura de una nueva convocatoria pública, para el proceso de elección del representante principal y suplente de los consejos comunitarios de las comunidades negras ante el Consejo Directivo de CORPOCESAR, para el periodo restante 2020-2023.

Que en fecha 13 de septiembre de 2021, esta Corporación fue notificada del fallo de tutela de segunda instancia, proferido por el Juzgado Penal del Circuito de Chiriguaná - Cesar en fecha 09 de septiembre de 2021, dentro del trámite de tutela con radicado 204004089001-2021-00228-00, en el cual se resolvió:

"PRIMERO: REVOCAR la sentencia de Tutela de fecha 22 de julio de 2021, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico, Cesar, dentro de la Acción interpuesta por el ciudadano FLOWER ARIAS RIVERA, en contra de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia."

Que esta Corporación, como autoridad ambiental en la jurisdicción del Departamento del Cesar, siempre ha actuado con observancia de los preceptos legales y constitucionales que rigen la materia para cada caso específico, respetando las decisiones judiciales, más aún en tratándose de fallos de tutela, los cuales son de obligatorio e inmediato cumplimiento.

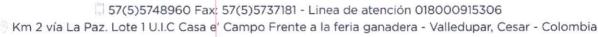
Que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, "Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
- Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

Que al ser revocada en todas sus partes la orden judicial impartida por el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico - Cesar en fallo de fecha 22 de julio de 2021, que había ordenado una nueva convocatoria y la cual se venía adelantando según resolución 0362 del 02 de agosto de 2021; esta perdió todo sustento jurídico, debido a que desapareció el fundamento judicial bajo el cual, la Corporación había iniciado una nueva convocatoria dejando tirada una convocatoria anterior ad portas de la elección.









Continuación de la Resolución No.

0 4 4 0 13 SEP 2021

Que, en ese sentido, con la decisión de fecha 09 de septiembre de 2021 emanada del Juzgado Penal de Chiriguaná – Cesar, dicho acto administrativo quedó sin sustento legal, y por ende, debe ser revocado, teniendo en cuenta que se debe garantizar y respetar el debido proceso en garantía del artículo 209 Superior.

Que al momento de expedir la resolución 0362 de 2021, solo faltaban tres (3) días para llevarse a cabo la reunión general de los consejos comunitarios inscritos y verificados a través del procedimiento establecido para tal fin, en cuya reunión de los representantes de los consejos comunitarios de las etnias negras, se elegirían los dos representantes (principal y suplente) para el periodo restante de 2020 al 2023.

Así las cosas, al reanudar los términos del cronograma establecido en la Resolución 0312 de 2021, se fijará el día 17 de septiembre de 2021, a partir de las 9:00AM, como fecha para la reunión de elección, la cual se llevará a cabo en el auditorio de la sede principal de CORPOCESAR, ubicada en el Km 2 Vía a La Paz. Lote 1 U.I.C casa Campo, Frente a la Feria Ganadera.

Que, en la reunión de elección, podrán participar los Consejos Comunitarios habilitados según informe de revisión del 09 de julio de 2021, adicionado en fecha 12 de julio de la misma anualidad, y los candidatos postulados, a saber:

## - CONSEJOS COMUNITARIOS HABILITADOS PARA LA ELECCIÓN

- Consejo comunitario ROBERTO CARVAJAL MEDINA Representante Legal DILIA ALVAREZ DELGADO.
- 2. Consejo comunitario JUANA CARO Representante Legal AMIRA ISABEL BERRIO.
- 3. Consejo comunitario WILMAN ANDRES ARGUELLES YEPEZ Representante Legal GERMAN PALOMINO TORRES.
- 4. Consejo comunitario ANGELA OLANO PEREZ Representante Legal MARY LUZ ALFARO CASTRO.
- Consejo comunitario MARTIN ABAD GARCIA MORENO Representante Legal JUVERNEL CAMARGO.
- 6. Consejo comunitario ARCILLA, CARDON Y TUNA Representante Legal CARLOS GUILLEN CHURIO.
- 7. Consejo comunitario EL PATO YUYO, representante legal CARMENZA MARIA RINCON LOPEZ.
- 8. Consejo comunitario AMADA CABAS GUTIERREZ, representante legal JOSE LUIS CABAS ZAMBRANO.
- Consejo comunitario AMADA JULIA GUILLEN ACONCHA, representante legal ELIS ALBERTO MIRANDA MARTINEZ.
- 10. Consejo comunitario JUANA OYAGA DE MIRANDA, representante legal VICTOR RAUL VENECIA CHARRY.
- 11. Consejo comunitario DOÑA MARIA, representante legal DAIRO MENDOZA ALBAO.
- 12. Consejo comunitario ALEJO DURAN, representante legal WALTER MOJICA SERNA.





57(5)5748960 Fax: 57(5)5737181 - Linea de atención 018000915306

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo Frente a la feria ganadera - Valledupar, Cesar - Colombia





Continuación de la Resolución No.

0 4 4 0 1 3 SEP 2021

- 13. Consejo comunitario ESTILITA PERNET, representante legal DAGOBERTO TORRES GONZALEZ.
- 14. Consejo comunitario ANDRES EDUARDO GUERRERO BASTIDA DE PUENTE CANOA, representante legal LUZ MARINA OCHOA MARTINEZ.
- 15. Consejo comunitario LA NEGRA CIPRIANA, representante legal EDWARD ENRIQUE GARCIA MAYORGA.
- Consejo comunitario MARTIN PESCADOR, representante legal CRISTIAN DAVID PACHECO MARINO. (Gamarra).
- 17. Consejo comunitario ENUEMIA MARGARITA HINOJOSA GONZÁLEZ representante legal MARÍA BEATRIZ TORRES DÍAZ.
- 18. Consejo comunitario MARLENE ISABEL POLO CARVAJAL "LA VIEJA MARLE", representante legal ANA BEATRIZ PUERTA POLO.
- 19. Consejo comunitario EL VIEJO FILE, representante legal DENER GUTIERREZ GUERRA.
- Consejo comunitario SAN ISIDRO LABRADOR, representante legal JULIO ALBERTO DE LA HOZ FONTALVO.
- 21. Consejo comunitario ÓSCAR ENRIQUE ROMERO BECERRA "EL PITRE" representante legal LORENA SANGUINO ORTIZ.
- 22. Consejo comunitario JUANCHON, representante legal ELKIN DANIEL ROJAS PARRA.
- 23. Consejo comunitario "SABANAS DE IBIRICO", representante legal LUZ DAMELYS MAESTRE GIL.
- 24. Consejo comunitario "LOS NEGRITOS", representante legal JAIME LUIS CUADRO VASQUEZ.
- 25. Consejo Comunitario "ERNESTO GUILLEN BENJUMEA", representante Legal YUDIS PATRCIA QUIROZ.
- 26. Consejo Comunitario "CAÑO CANDELA", representante Legal HERMES MOLINA OSORIO.
- 27. Consejo Comunitario "FELICIANO PEREZ BARRAZA", representante Legal FABIO BAQUERO DAZA.

### CANDIDATOS POSTULADOS HABILITADOS

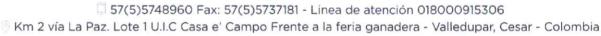
- 1. JOSÉ TOMÁS MARQUEZ FRAGOZO.
- 2. MARÍA BEATRIZ TORRES DÍAZ.
- 3. JUAN AURELIO GOMEZ OSORIO.
- 4. FABIO BAQUERO DAZA.

Que, en atención a lo expuesto,

RESUELVE











0 4 4 0 13 SEP 2021

Continuación de la Resolución No.

ARTICULO PRIMERO: Revocar en todas sus partes la resolución 0362 del 02 de agosto de 2021, mediante la cual se ordenó nueva convocatoria para el proceso de elección de un (1) representante principal y un (1) suplente de las comunidades negras ante el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, para el periodo restante 2020-2023.

**ARTICULO SEGUNDO**: Dejar sin efectos las actuaciones surtidas con ocasión de la convocatoria ordenada mediante resolución No. 0362 del 02 de agosto de 2021.

**ARTICULO TERCERO**: Continuar con el trámite de la convocatoria de fecha 27 de diciembre de 2019, reanudada mediante resolución No. 0312 del 06 de julio de 2021; a partir del plazo restante contabilizado hasta el día anterior de la expedición de la Resolución 0362 del 2 de agosto de 2021.

Parágrafo: Téngase como valido el informe final de verificación de fecha 12 de julio de 2021, el cual se encuentra publicado en la página web de esta Corporación.

ARTICULO CUARTO: Fijar el día 17 de septiembre de 2021, a partir de las 9:00AM, como fecha para la reunión de elección, la cual tendrá lugar en el auditorio de la sede principal de CORPOCESAR, ubicada en el Km 2 Vía a La Paz. Lote 1 U.I.C Casa Campo, Frente a la Feria Ganadera.

**ARTÍCULO QUINTO:** En la reunión de elección, podrán participar los Consejos Comunitarios habilitados y candidatos postulados, de conformidad con el informe de verificación de fecha 09 de julio de 2021 adicionado en fecha 12 de julio de la misma anualidad, los cuales se relacionan a continuación:

- CONSEJOS COMUNITARIOS HABILITADOS PARA LA ELECCIÓN
- Consejo comunitario ROBERTO CARVAJAL MEDINA Representante Legal DILIA ALVAREZ DELGADO.
- 2. Consejo comunitario JUANA CARO Representante Legal AMIRA ISABEL BERRIO.
- Consejo comunitario WILMAN ANDRES ARGUELLES YEPEZ Representante Legal GERMAN PALOMINO TORRES.
- 4. Consejo comunitario ANGELA OLANO PEREZ Representante Legal MARY LUZ ALFARO CASTRO.
- Consejo comunitario MARTIN ABAD GARCIA MORENO Representante Legal JUVERNEL CAMARGO.
- Consejo comunitario ARCILLA, CARDON Y TUNA Representante Legal CARLOS GUILLEN CHURIO.
- 7. Consejo comunitario EL PATO YUYO, representante legal CARMENZA MARIA RINCON LOPEZ.
- Consejo comunitario AMADA CABAS GUTIERREZ, representante legal JOSE LUIS CABAS ZAMBRANO.
- 9. Consejo comunitario AMADA JULIA GUILLEN ACONCHA, representante legal ELIS ALBERTO MIRANDA MARTINEZ.
- 10. Consejo comunitario JUANA OYAGA DE MIRANDA, representante legal VICTOR BAUL





57(5)5748960 Fax: 57(5)5737181 - Linea de atención 018000915306
Km 2 vía La Paz Lote 1 U.C. Casa e' Campo Frente a la feria ganadera - Valledupar, Cesar - Colombia









Continuación de la Resolución No.

0440 13 SEP 2021

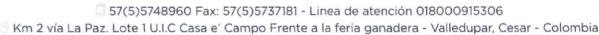
## VENECIA CHARRY.

- 11. Consejo comunitario DOÑA MARIA, representante legal DAIRO MENDOZA ALBAO.
- 12. Consejo comunitario ALEJO DURAN, representante legal WALTER MOJICA SERNA.
- 13. Consejo comunitario ESTILITA PERNET, representante legal DAGOBERTO TORRES GONZALEZ.
- 14. Consejo comunitario ANDRES EDUARDO GUERRERO BASTIDA DE PUENTE CANOA, representante legal LUZ MARINA OCHOA MARTINEZ.
- 15. Consejo comunitario LA NEGRA CIPRIANA, representante legal EDWARD ENRIQUE GARCIA MAYORGA.
- 16. Consejo comunitario MARTIN PESCADOR, representante legal CRISTIAN DAVID PACHECO MARINO. (Gamarra).
- Consejo comunitario ENUEMIA MARGARITA HINOJOSA GONZÁLEZ representante legal MARÍA BEATRIZ TORRES DÍAZ.
- 18. Consejo comunitario MARLENE ISABEL POLO CARVAJAL "LA VIEJA MARLE", representante legal ANA BEATRIZ PUERTA POLO.
- 19. Consejo comunitario EL VIEJO FILE, representante legal DENER GUTIERREZ GUERRA.
- Consejo comunitario SAN ISIDRO LABRADOR, representante legal JULIO ALBERTO DE LA HOZ FONTALVO.
- 21. Consejo comunitario ÓSCAR ENRIQUE ROMERO BECERRA "EL PITRE" representante legal LORENA SANGUINO ORTIZ.
- 22. Consejo comunitario JUANCHON, representante legal ELKIN DANIEL ROJAS PARRA.
- Consejo comunitario "SABANAS DE IBIRICO", representante legal LUZ DAMELYS MAESTRE GIL.
- 24. Consejo comunitario "LOS NEGRITOS", representante legal JAIME LUIS CUADRO VASQUEZ.
- Consejo Comunitario "ERNESTO GUILLEN BENJUMEA", representante Legal YUDIS PATRCIA QUIROZ.
- 26. Consejo Comunitario "CAÑO CANDELA", representante Legal HERMES MOLINA OSORIO.
- Consejo Comunitario "FELICIANO PEREZ BARRAZA", representante Legal FABIO BAQUERO DAZA.
- CANDIDATOS POSTULADOS HABILITADOS
- 1. JOSÉ TOMÁS MARQUEZ FRAGOZO.
- 2. MARÍA BEATRIZ TORRES DÍAZ.
- 3. JUAN AURELIO GOMEZ OSORIO.
- 4. FABIO BAQUERO DAZA.















0440 13 SEP 2021

Continuación de la Resolución No.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar por el medio más expedito, el contenido de la presente decisión, a los Consejos Comunitarios inscritos al interior de la convocatoria de fecha 27 de diciembre de 2019.

ARTICULO SÉPTIMO: Notifíquese por la vía más expedidita del contenido de esta resolución a todos los representantes legales de los consejos comunitarios de las negritudes, que se encuentra inscritos en el presente proceso eleccionario

**ARTICULO OCTAVO**: En concordancia con el inciso tercero de artículo 95 del CPACA, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Valledupar,

13 SEP 2021

COMÚNIQUESE, PUBLÍQUESE, Y CUMPLASE

YOLANDA MARTINEZ MANJARREZ Directora General (E)





